

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1198

19 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico”, con el fin de añadir a un (1) representante de la Ingeniería Ambiental y un (1) ingeniero adicional el cual será seleccionado de forma alterna entre las ramas de la ingeniería a la composición de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico” regula la práctica de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura y Arquitectura Paisajista. El desarrollo socioeconómico experimentado en Puerto Rico durante las últimas décadas ha tenido un impacto significativo en el medio ambiente. Ello obliga a que de tiempo en tiempo sea necesario atemperar las leyes vigentes a la realidad de nuestra sociedad y adoptar los mecanismos necesarios para que el Estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Sólo así se cumple eficazmente con la función pública de fomentar el desarrollo socioeconómico sin menoscabar el medioambiente.

Ante la necesidad de estos cambios, se desarrolla la ingeniería ambiental como un área especializada que analiza la ocurrencia, distribución, circulación, manejo y uso del agua y los contaminantes en la naturaleza y en sistemas construidos por el hombre. A su vez, atiende lo relacionado con el acarreo y el control de contaminantes en el agua, en sustancias sólidas y en la atmósfera. Ciertamente, el desarrollo sustentable de una comunidad requiere la utilización óptima de los recursos naturales y ambientales.

En esa esfera, el ingeniero ambiental es el responsable de la salud pública, el cuidado del ambiente y la reducción de riesgos causados por la naturaleza y por el hombre. Por ello, esta disciplina de la ingeniería con especialización en el área ambiental, tiene unos requisitos de reválida y educación diferenciados de las demás áreas técnicas comprendidas dentro de la práctica de la ingeniería. Así lo reconoció el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico mediante la creación del nuevo Instituto de Ingenieros Ambientales, el cual y al día de hoy, agrupa sobre 200 profesionales de la ingeniería especializados en dicha práctica.

Por otra parte, la lucha contra el cambio climático es un gran reto en el que la contribución de todos los sectores es fundamental, en la medida que muchas de las políticas a desarrollarse inciden en los procesos que alteran la composición de la atmósfera y la capacidad de adaptación al cambio climático.

Es sabido que Puerto Rico sufre las peores consecuencias de los efectos adversos del cambio climático. Las consecuencias sobre nuestra Isla conllevan la contaminación del aire, mayor exposición al polvo del Sahara, el incremento de fuegos forestales, periodos extremos y prolongados de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia, impacto a los arrecifes de coral, y mayor exposición a huracanes de gran intensidad, entre otros eventos extremos.

A pesar de todo lo anterior, la composición actual de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico no se ajusta a esta realidad por lo que es necesario añadir a un representante de la Ingeniería Ambiental en la Junta Examinadora. De esta manera se provee un mecanismo adicional al Estado para asegurarse de que las personas que aspiren a ejercer esa área de especialización dentro

de la práctica de la ingeniería cuenten con la preparación académica y los conocimientos necesarios que le capaciten para brindar dichos servicios.

A esos fines, la Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 5 de la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, para añadir dos (2) miembros adicionales a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, y que uno de ellos sea un (1) representante de la Ingeniería Ambiental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de
2 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.- Creación

4 Se crea la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores; y la Junta
5 Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, las cuales estarán adscritas a
6 la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado del [**Estado Libre**
7 **Asociado de Puerto Rico**] *Gobierno de Puerto Rico*.

8 La Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores estará compuesta por
9 [**nueve (9)**] *once (11)* miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles,
10 un (1) ingeniero mecánico, un (1) ingeniero electricista, un (1) ingeniero industrial,
11 un (1) ingeniero químico, un (1) ingeniero en computadoras, *un (1) ingeniero ambiental*
12 *y un (1) ingeniero adicional el cual será seleccionado de forma alterna entre las ramas de la*
13 *ingeniería antes mencionadas representadas por un solo representante y dos (2)*
14 *agrimensores. Por su parte la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas estará*
15 *compuesta por dos (2) arquitectos, dos (2) arquitectos paisajistas y un (1)*

1 representante del interés público que no pertenezca a las profesiones antes citadas,
2 pero que tenga cualidades, interés y dedicación necesarias para tomar decisiones que
3 redunden en beneficio de las profesiones a las que representan. Los miembros de las
4 Juntas serán nombrados por el gobernador del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de
5 Puerto Rico. Los correspondientes colegios profesionales representativos de los
6 profesionales reglamentados en este capítulo podrán asesorar al Gobernador de
7 Puerto Rico en la selección de los miembros que compondrán las Juntas. Estos
8 deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en
9 Puerto Rico y ser miembros activos de sus correspondientes colegios profesionales.
10 **[En adición]** *Además,* deberán haber practicado activamente su profesión como
11 ingeniero, arquitecto o agrimensor licenciado o arquitecto paisajista, según sea el
12 caso, durante un período no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3)
13 de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o
14 responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería, arquitectura,
15 arquitectura paisajista y agrimensura, según sea el caso.

16 ...”

17 Sección 2.- Vigencia

18 Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.